

Procede el despacho a desatar lo pertinente sobre las liquidaciones del crédito allegada por el extremo demandante y que fuera objetada durante el respectivo traslado por el demandado.

SITUACIÓN FÁCTICA

El demandante allega liquidación del crédito cuyo valor final dispone que el valor del crédito a cobrar corresponde a \$84'908.008, 89; a su vez y en termino de traslado el demandado aporta a título de objeción, liquidación del crédito por valor de \$84'211.830,42, lo que arroja que la diferencia por la que se discute este estadio procesal, corresponde a \$696.178.

CONSIDERACIONES

Para entender la diferencia en los trabajos aritméticos aportados es necesario comprender que los actos procesales como la objeción, son escenarios, que persiguen el alcance material del derecho de defensa, contradicción y publicidad, de ahí que su invocación no amerita su trámite seguro, pues en su lugar quien objeta un determinado acto se ve exigido a señalar las diferencias, conceptuales, técnicas, y jurídicas por las que se opone a la prosperidad de la pretensión de su contraparte.

En este orden la liquidación del crédito allegada como objeción no dispone ningún reparo directo a la liquidación que presenta el demandante; sin embargo, tras la revisión de ambas operaciones el despacho encuentra que i) la presentada por el extremo demandante reconoce un abono que imputa a la primera cuota de 28 de julio de 2014, de ahí que en su operación aritmética se modifique el primer capital a liquidar; de otro lado se avista que en la presentada por el demandado liquida periodos de tiempo no compresibles con la realidad procesal, dado que si bien liquida los capitales dispuestos por el mandamiento de pago, en varios escenarios liquida periodos de 3, 4, 27 y 29 días sin que esto sea lo correcto aritméticamente;

Así las cosas debe ser rechazada la objeción planteada, y reconocida la del demandante, de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

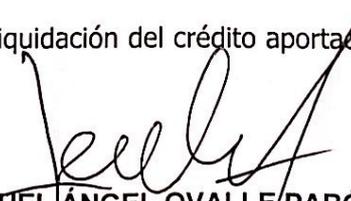
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la objeción presentada por el demandado.

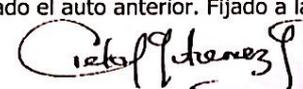
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por ajustarse a derecho.

Notifíquese, Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29
De fecha 24 FEB. 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2015-00767- Origen 058

Revisado el memorial que presenta el demandante previo traslado de la solicitud del demandado, se encuentra que no están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1626 y ss del C.C., para acceder a la solicitud de terminación.

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante (Fl. 563), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al Nral 2º del Art.444 del C.G.P.

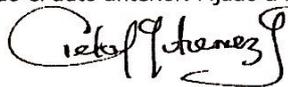
Notifíquese, Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(27)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

DsH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 23 FEB 2021

PROCESO -031-2016 – 00808-00

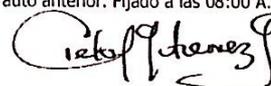
Revisado el expediente y la documentación allegada se avista que no es posible continuar con el trámite del emplazamiento de los acreedores hipotecarios. Ya que iniciaron ejecución ante el juzgado promiscuo municipal del colegio, según folios 64 y 65 del cuaderno 2.

Ahora bien frente a la solicitud de conversión y traslado del avalúo presentado, no hay lugar a lo solicitado teniendo en cuenta que mediante oficio **ORIPLAMESA1662019EE0437** de 10 de junio de 2019, visto a folio 66 del C-2, el embargo ordenado por el juzgado de origen esto es el 31° Civil Municipal, fue cancelado por embargo hipotecario según anotación Nro. 6 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 29
De fecha 24 FEB 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021

PROCESO 006-2002 – 01670-00

Estudiado el caso en concreto se evidencia que se incurrió en error por parte del juzgado y como quiera que en inmueble objeto de medida no está puesto a disposición a esta dependencia judicial, este dispone;

Dejar sin valor ni efecto las providencias de fecha 8 de septiembre de 2020, por medio del cual se dispuso correr traslado del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

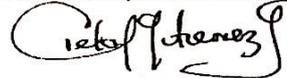

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 23 FEB 2021

PROCESO -020-2010 – 01377-00

Como quiera que se incurrió en error en providencia de 23 de octubre de 2020, de tal forma que es pertinente dar aplicación a los presupuestos del artículo 286 del C.G.P., realizando la corrección correspondiente, de conformidad con esto este despacho dispone;

Corregir la providencia de fecha 23 de octubre de 2020, indicando "" reconocer personería al abogado JUAN PABLO CIFUENTES DOS SANTOS, como apoderado judicial del demandado "".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021

PROCESO -020-2010 – 01377-00

El apoderado del demandado tenga de presente que la solicitud invocada, corresponde al cumplimiento de una carga que no puede atribuírsele a esta sede judicial, sino que debe ser cumplida sin necesidad de petición de parte pasiva, como lo es la revisión del expediente.

Ahora bien frente a las postulaciones realizadas por el memorialista y estudiado y revisado el expediente en cuestión, se le hace saber al mismo que este puede agendar una cita ente la Oficina Civil Municipal de Ejecución, para la revisión del expediente y así poder tener la información que solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021

PROCESO -032-2015 – 00825-00

Respecto del derecho de petición que impetra el memorialista, debe aclararse que este instrumento legal contemplado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, no contrae injerencia alguna dentro del impulso propio de los procedimientos judiciales, por lo cual no debe pretenderse que con su invocación el operador judicial esté obligado a imprimir excepcionalmente trámite alguno a determinado expediente pues debe tenerse en cuenta la dinámica propia del servicio que se presta, lo que conlleva a que en forma balanceada se atiendan los requerimientos de cada uno de los procesos que cursan en el Juzgado, labor en la que interfieren factores como: tiempo, carga laboral, agenda del Juzgado y asuntos que por disposición expresa de la ley tienen trámite prioritario y que obviamente hacen que en una ciudad como Bogotá, se torne dispendiosa.

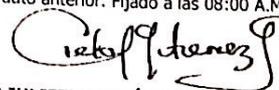
Ahora bien frente a las postulaciones realizadas por el memorialista, el mismo tenga de presente que este despacho mediante auto de 15 de septiembre de 2020, ordeno la entrega de los dineros obrantes en el expediente, así mismo la Oficina de Ejecución mediante su área encargada de títulos realizo un informe de títulos visto a folio 126 y sus respectivas ordenes de pagos de fecha 21/10/2020 oficio N° 20200005528 y 20200005529.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29
De fecha 24 FEB. 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 23 FEB 2021

PROCESO -043-2018 – 00284-00

De cara a lo manifestado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace a la Abogada. **DIANA MARCELA ARANDA SARMIENTO**. Identificada con cedula de ciudadanía **1.033.716.269** y T.P **259.927** del **C.S.J**, como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIQUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

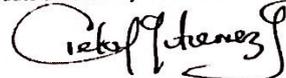
(5)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021

PROCESO -043-2018 – 00284-00

De cara a lo manifestado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **DIANA MILENA DÍAZ ESTUPIÑAN**, identificada con **C.C. 52.860.997** y **T.P. 155.437**, como apoderada de la parte DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

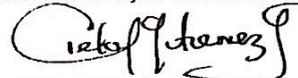
(5)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anteñor. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021

PROCESO -043-2018 – 00284-00

Vista la solicitud obrante a folio 125 Y 128 del cuaderno principal, el despacho tiene en cuenta la autorización presentada por el apoderado de la parte actora para que la señora **LITZA FERNANDA RODRÍGUEZ CARDONA** identificada con C.C. 1.030.667.947 de Bogotá, revise el expediente, retire copias simples, auténticas, oficios, desgloses, igualmente pagar notificaciones y demás expensas necesarias. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a tener en cuenta dicha autorización para los fines pertinentes legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

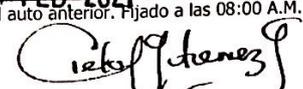
(5)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021

PROCESO -043-2018 – 00284-00

Visto el contrato de dación suscrita entre las partes a (folios 131 – 132) y la documentación allegada vista a folio 126, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales del mismo, de conformidad por lo reglado por el art. 597 del C.G.P., para acceder a la solicitud, este despacho. DISPONE:

1º. El levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre el vehículo de placas **WPM-574** el cual se encuentra embargado y secuestrado, oficina de ejecución proceda a realizar los oficios correspondientes.

Revisado el expediente se evidencia que el memorial visto a folio 143 – 144, no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del escrito antes mencionado, para que el mismo sea agregado de forma correcta al correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

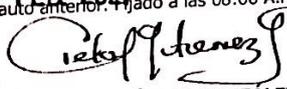

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

(5)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 23 FEB 2021

PROCESO -043-2018 – 00284-00

La documentación allegada, esto es el despacho comisorio agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

(5)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria